

ESTATUTO DE “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, FINES Y OBJETIVOS, SIMBOLO Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Organización política que por el presente instrumento se constituye se denomina Partido Político “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL”, pudiendo utilizar la abreviatura **RUNA** y está basado en la Constitución Política del Perú y demás leyes aplicables sobre la materia.

Artículo 2.- Son sus fines y objetivos:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- c) Participar en los Procesos Electorales representando la voluntad de nuestros afiliados y canalizando la opinión pública.
- d) Contribuir a la gobernabilidad del país, educando y facilitando la participación política cívica de nuestros afiliados y de la población en general, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas en todos los niveles.
- e) Elaborar planes y programas que reflejen nuestras propuestas para el desarrollo del país.
- f) Otras, compatibles con nuestros fines y dentro de la Ley.

Artículo 3.- El símbolo del Partido Político “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” – RUNA es la silueta del Ser Humano, con los pies ligeramente separados en color azul ultramarino, con la mano derecha levantada hacia arriba y la mano izquierda hacia abajo, dentro de un fondo rojo y blanco (color de la bandera de nuestra patria). La silueta se halla de pie sobre un pedestal con bordes de color rojo donde se lee la palabra “RUNA” en letras rojas, conforme a la siguiente imagen.



Artículo 4.- El domicilio Legal de “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” es la ciudad de Lima, pudiendo establecerse locales del partido en todo el país.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Podrán afiliarse al Partido Político “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” todos los ciudadanos peruanos sin distinción de raza, sexo, idioma o de cualquier otra índole que voluntariamente deseen hacerlo. Los que no hayan cumplido los 18 años de edad pueden participar en la Organización Juvenil del Partido.

Artículo 6.- Para afiliarse a “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” el ciudadano deberá llenar un formulario – solicitud comprometiéndose a cumplir con el Ideario, el Estatuto y demás documentos normativos del partido. Luego de ser evaluada favorablemente su solicitud, se le extenderá el carné, firmado por el Presidente, quien tendrá la potestad de aceptar o rechazar la respectiva solicitud de afiliación.

Artículo 7.- Son derechos de los afiliados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, eventos y congresos del Partido de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de dirección Partidaria y como delegados a las asambleas, eventos y congresos del Partido de acuerdo al Estatuto.
- c) Elegir y ser elegido como representante del partido para Elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales.
- d) Participar plenamente en la vida partidaria de “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL”.
- e) Presentar propuestas, sugerencias o iniciativas sobre aspectos de interés partidario, sobre problemas de interés local, regional y nacional, así como sugerir sus probables soluciones.
- f) Recibir las informaciones y orientaciones que establezcan los diferentes órganos partidarios.

Artículo 8.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y los acuerdos y disposiciones adoptados por los diferentes órganos partidarios.
- b) Desempeñar debidamente los cargos partidarios que se le encomiende. Así como los cargos de elección popular para los que se les elija.
- c) Asistir a todas las reuniones, eventos, asambleas a las que se le convoque.
- d) Pagar periódicamente las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que el partido fije. De lo contrario podrían ser pasibles de perder su condición de afiliado.
- e) Mantener siempre una actitud honesta, acorde a la condición de afiliado a “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” actuando con ponderación y sencillez.

Artículo 9.- Cualquier ciudadano afiliado a “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” podrá desafiliarse renunciando por escrito al Partido en el momento que lo desee, luego de cancelar el derecho de trámite respectivo, siempre y cuando no esté incurso en ningún proceso disciplinario en cuyo caso podrá hacerlo cuando culmine el proceso que lo exculpe.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y DE LAS FINANZAS

Artículo 10.- “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” recibirá financiamiento público y privado de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 11.- Constituyen recursos privados de “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL”:

- a) Los derechos de inscripción de sus afiliados y sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Los recursos provenientes de sus actividades económicas las que no podrán exceder de 30 UIT al año y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- c) Los legados y donaciones que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.

Artículo 12.- Las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no podrán exceder, individualmente, de sesenta unidades impositivas tributarias al año. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo precedente se registran en los libros de contabilidad de “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL”.

Artículo 13.- La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencias exclusivas de la Tesorería. A tales efectos deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quién es designado junto con un Suplente por el Comité Ejecutivo Nacional. Para el manejo de los recursos deberá firmar junto con el Presidente. En cada nivel de la Organización partidaria, el Tesorero, será designado por el Comité Ejecutivo respectivo y será su responsabilidad llevar la Contabilidad de los ingresos y gastos.

Son funciones del tesorero las siguientes:

- El manejo exclusivo de las cuentas bancarias del partido, de acuerdo a las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económica financiera señaladas por el presente estatuto. Ninguna operación bancaria del partido puede ser realizada sin la firma del tesorero o por persona distinta a él, salvo delegación de este que conste en poder expreso y escrito, siguiendo las formalidades que la ley establece para tal fin. El Tesorero firmara conjuntamente con el Presidente para el manejo de dichas cuentas bancarias.
- La contratación de la publicidad.
- La recepción y los gastos de los fondos partidarios, conforme a lo acordado por los órganos y autoridades que señale el estatuto.
- La suscripción de los documentos y comprobantes que sustenten los ingresos y gastos del partido, de acuerdo a los procedimientos que sean definidos al interior del partido.
- La suscripción de los informes financieros, contables y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera del partido.
- La suscripción de los informes y la entrega de la información que deba ser remitida a la Gerencia, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.
- Las demás funciones que les sean indicadas por la Presidencia.

Artículo 14.- El Secretario Nacional de Economía y Finanzas consolidará la información contable y financiera de todas las instancias y niveles del Partido. Dictará disposiciones que garanticen la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que derivarán derechos y obligaciones de contenido económico de todos los niveles del Partido.

Artículo 15.- “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” llevará libros de Contabilidad en la misma forma que se dispone para las Asociaciones. Para ello, el período contable será del mes de Enero a Diciembre. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones serán conservadas durante diez años de realizadas las mismas.

Artículo 16.- “RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL” presentará ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS NACIONALES

Artículo 17.- El Partido Político RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL se estructura orgánicamente a través de organismos de nivel nacional, nivel regional, nivel provincial y nivel local o distrital.

Artículo 18.- Son organismos de nivel nacional:

- a) El Congreso Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) El Comité Político.
- d) La Presidencia del Partido.

Artículo 19.- EL CONGRESO NACIONAL es el máximo organismo de gobierno del Partido, representa a todos los afiliados, es de carácter deliberativo siendo sus acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.

Artículo 20.- Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar y/o modificar el Ideario, el Estatuto, Planes y Programas de Gobierno y demás documentos normativos del Partido.
- b) Elegir al Presidente del Partido, al Comité Ejecutivo Nacional, a los candidatos a: Presidente y Vicepresidente de la República, así como a los representantes al Congreso y al Parlamento Andino.
- c) Acordar sobre Alianzas y/o fusión con otros partidos o movimientos políticos.
- d) Pronunciarse sobre la disolución del Partido Político RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL.
- e) Otros asuntos que el Congreso estime convenientes.

En caso de renuncia, o impedimento en la continuación de funciones de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tal órgano elegir a los reemplazantes hasta el 25% de su total, y solamente, por el resto del período de mandato pendiente de cumplirse.

Artículo 21.- El Congreso Nacional puede ser Ordinario o Extraordinario.

Artículo 22.- El Congreso Ordinario se realiza cada cuatro años y es convocado por la presidencia con una antelación de sesenta (60) días calendarios. El Congreso Extraordinario se realiza cuando lo convoque la presidencia o el Comité Ejecutivo Nacional, puede ser convocado hasta con treinta (30) días de antelación.

Artículo 23.- El Presidente del Partido presidirá el Congreso Nacional. En su ausencia será reemplazado por el Secretario General Nacional y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo presidirá.

Artículo 24.- El Congreso Nacional será constituido por los siguientes miembros afiliados al Partido: El Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Generales Regionales, los Secretarios Generales Provinciales, los Secretarios Generales Distritales y miembros de base elegidos para asistir al Congreso. Los Personeros inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones son miembros natos del Congreso.

Artículo 25.- El quórum necesario para la instalación del Congreso será de la mitad más uno de los afiliados inscritos al mismo en primera citación; en segunda citación, será con el número de afiliados presentes en el momento de la instalación. Los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes al Congreso Nacional.

Artículo 26.- Queda establecido que en todo evento partidario que se realice o se requiera de una decisión de los participantes, ésta será válidamente tomada cuando alcance la mitad más uno de los votos de los afiliados asistentes.

Artículo 27.- El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) es el organismo permanente encargado de dirigir y ejecutar las acciones políticas del Partido en todo el País, es elegido por el Congreso Nacional, no obstante, se le permite, ante la renuncia de sus miembros, o, la aparición de algún impedimento que no le permita continuar en sus funciones, elegir a los reemplazantes hasta en un 25% del total de sus miembros, y, solo por el período que resta cumplir para el cual fueron electos quienes son reemplazados.

De su seno se conforma la Comisión Disciplinaria del Partido conformada por tres miembros y encabezada por el Presidente del Partido la cual actúa como órgano de segunda instancia en el Procedimiento Disciplinario del Partido.

Artículo 28.- Por convocatoria de la presidencia se reúne ordinariamente cada treinta días. Se reúne extraordinariamente cuando lo convoque la presidencia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente del Partido. En su ausencia es reemplazado por el Secretario General Nacional y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo presidirá.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo Nacional está constituido por el Presidente, el Secretario General Nacional, el Secretario Nacional de Organización, el Secretario Nacional de Economía y Finanzas, el Secretario Nacional de Ideología y Política, el Secretario Nacional de Asuntos Electorales, Gobiernos Locales y Capacitación, el Secretario Nacional de Plan de Gobierno, el Secretario Nacional de Prensa y Comunicaciones, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, el Secretario Nacional de Actas y Archivo, la Secretaria Nacional de la Mujer, el Secretario Nacional de Juventudes, el Secretario Nacional de Organizaciones de Base, el Secretario Nacional de Asuntos Sociales, y el Secretario Nacional de Relaciones y Cooperación Internacional. Sus funciones serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de cada Secretaría Nacional.

Artículo 31.- EL COMITÉ POLÍTICO es un organismo del partido que, ante la imposibilidad de poder reunir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reúne de urgencia para poder tomar decisiones que posibiliten la mejor marcha del partido, con cargo a dar cuenta al CEN cuando ello sea posible.

Artículo 32.- El Comité Político está constituido por: El Presidente, el Secretario General Nacional, y dos Secretarios Nacionales convocados por la Presidencia.

Artículo 33.- El Presidente del partido SR. FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO, es el fundador; preside los órganos de dirección nacional para lo que cuenta con el apoyo del CEN y la Comisión Política.

Artículo 34.- El cargo de Presidente del partido vaca por renuncia, muerte, incapacidad física o mental, su ratificación se efectúa por el congreso nacional en la renovación del CEN

Artículo 35.- La PRESIDENCIA es el organismo encargado de dirigir la marcha del partido. Tiene como funciones: Dirigir y representar legalmente a RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL; presidir las reuniones del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político. Designar a los personeros. Igualmente dirigirá y presidirá cualquier acción y evento partidario que se realice a nivel nacional.

Artículo 36.- En ausencia del Presidente, es reemplazado por el Secretario General Nacional y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará quien lo reemplace provisionalmente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE NIVEL REGIONAL, PROVINCIAL Y

LOCAL O DISTRITAL

Artículo 37.- La estructura partidaria de RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL se basa en la división política del país, contando con igual número de bases del partido en las regiones, provincias y distritos que existen en el Perú.

Artículo 38.- BASE REGIONAL es el organismo partidario que aglutina a las bases provinciales y distritales que conforman la Región.

Artículo 39.- La Base Regional, tiene un Comité Ejecutivo Regional, que está constituida por un Secretario General Regional, un Secretario Regional de Organización, un Secretario Regional de Economía y Finanzas, un Secretario Regional de Prensa y Comunicaciones, un Secretario Regional de Ética y Disciplina, un Secretario Regional de Ideología y Política, un Secretario Regional de Asuntos Electorales y Capacitación Electoral, un Secretario Regional de Juventudes y Deportes, un Secretario Regional de la Mujer, un Secretario Regional de Asuntos Sociales, un Secretario Regional de Gobiernos Locales y Planes de Gobierno.

Artículo 40.- Ordinariamente, cada dos años se realizará la Convención Regional por Convocatoria del Secretario General Regional y se realizará en forma extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General Regional o a petición de dos tercios del Comité Ejecutivo Regional o un tercio de los Secretarios Generales Provinciales que conforman la región.

Artículo 41.- La Convención Regional está integrada por los miembros del Comité Ejecutivo Regional, los Secretarios Generales

Provinciales de la Región, un tercio de los Secretarios Generales Distritales de la Región e igualmente por dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42.- La Convención Regional tiene como funciones: elegir al Comité Ejecutivo Regional de y a los candidatos a cargos regionales de elección popular de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional, evaluar y coordinar la marcha del partido en la Región; elaborar propuestas partidarias para alcanzarlas a las instancias superiores del partido.

Artículo 43.- La Convención Regional será presidida por el Secretario General Regional o en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 44.- BASE PROVINCIAL, es un organismo partidario que está conformado por las bases distritales de la provincia respectiva.

Artículo 45.- La Base Provincial tiene un Comité Ejecutivo Provincial integrado por: un Secretario General Provincial, un Secretario Provincial de Organización, un Secretario Provincial de Economía, un Secretario Provincial de Prensa y Comunicaciones, un Secretario Provincial de Asuntos Electorales y Capacitación Electoral, un Secretario Provincial de Juventudes, una

Secretaria Provincial de la Mujer y Asuntos Sociales y un Secretario Provincial de Ética y Disciplina,

Artículo 46.- Cada dos años, en forma ordinaria y a convocatoria del Secretario General Provincial se realizará una Convención Provincial. En forma extraordinaria se realizará cuando lo convoque el Secretario General Provincial o lo solicite los dos tercios de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

Artículo 47.- La Convención Provincial está integrada por el Comité Ejecutivo Provincial, los Secretarios Generales Distritales y dos miembros de cada Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 48.- La Convención Provincial tiene como funciones; elegir al Comité Ejecutivo Provincial y a los candidatos a cargos provinciales de elección popular de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial; evaluar y coordinar la marcha del Partido en la Provincia; elaborar propuestas partidarias para alcanzarlas a las instancias superiores del partido.

Artículo 49.- La Convención Provincial es presidida por el Secretario General Provincial y, en ausencia de éste, por quién designe el Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 50.- BASE DISTRITAL, es el organismo partidario integrado por todos los afiliados del distrito respectivo.

Artículo 51.- La Base Distrital tiene un Comité Ejecutivo Distrital. Está constituido por: un Secretario General Distrital, un Secretario Distrital de Organización, un Secretario Distrital de Prensa y Comunicaciones, un Secretario Distrital de Economía, un Secretario Distrital de Asuntos Electorales, un Secretario Distrital de Juventudes y un Secretario Distrital de Ética y Disciplina.

Artículo 52.- Cada dos años y a convocatoria del Secretario General Distrital se realizará una Convención Distrital. En forma extraordinaria se realizará cuando lo convoque el Secretario General Distrital ó a solicitud de la tercera parte de los afiliados de la Base Distrital.

Artículo 53.- La Convención Distrital está integrada por el Comité Ejecutivo Distrital y todos los afiliados de la Base Distrital. Así mismo la integran dos representantes del Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 54.- La Convención Distrital tiene como funciones: elegir al Comité Ejecutivo Distrital y a los candidatos a cargos distritales de elección popular de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital; evaluar y coordinar la marcha del partido en el Distrito; elaborar propuestas partidarias para alcanzarlas a las instancias superiores del partido.

Artículo 55.- La Convención Distrital es presidida por el Secretario General Distrital, y en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo 56.- Las funciones de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional. Así mismo a efectos de facilitar el trabajo partidario, se podrá constituir Órganos de Apoyo y Asesoramiento, cuyos Reglamentos de Organización y Funciones también serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO III

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 57.- La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular será realizada por el Comité Electoral Nacional, órgano colegiado conformado por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58.- El Comité Electoral Nacional contará con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionará en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales. Estarán conformados por tres miembros designados por sus respectivos Comités Ejecutivos. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 59.- El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, para ello elaborará su Reglamento Electoral donde se establecerán las disposiciones que regularán el proceso electoral, incluidas las impugnaciones que se presenten. Dicho documento será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, luego de lo cual será puesto en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento.

Artículo 60.- Los procesos electorales de RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL podrán contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE de acuerdo a la Ley correspondiente.

Artículo 61.- La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal libre, igual voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente Estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de los Partidos Políticos.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 62.- Las elecciones de candidatos a cargo de elección popular y la renovación de autoridades partidarias se realizan de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y la Ley 28094 (ARTS. 22 y 23)

Artículo 63.- En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

Artículo 64.- De acuerdo a la Ley de la materia, hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO IV

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

CAPITULO I

DE LA ETICA Y LA DISCIPLINA

Artículo 65.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina elaborará un Reglamento de Ética y Disciplina donde constarán las principales reglas de Ética y/o conducta que deberán observar todos los afiliados. Dicho Reglamento será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y puesto en conocimiento general para su cumplimiento.

Artículo 66.- Los afiliados que incumplan lo establecido por el Reglamento de Ética y Disciplina, así como lo dispuesto por el presente Estatuto, serán sancionados, previo proceso disciplinario de la Secretaría de Ética Disciplina respectiva con fiel observancia de las reglas del debido proceso, con penas que van desde la amonestación hasta la expulsión del partido, según la gravedad de la falta.

Artículo 67.- Notificada la sanción respectiva, el afiliado sancionado tendrá un plazo de 10 días para la interposición de un recurso de apelación el que será resuelto dentro del término máximo de quince días útiles por la Secretaría de Disciplina de la instancia superior a la que conoció inicialmente el caso. Excepcionalmente el afiliado podrá interponer un recurso de revisión dentro de los cinco días útiles de notificado. Dicho recurso será resuelto en última instancia por la Secretaría Nacional de Disciplina en un plazo máximo de treinta días útiles.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPITULO I

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 68.- El Partido Político RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL podrá ser disuelto si así lo acuerda el Congreso Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número de asistentes. Para ello se seguirá lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 28094.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Cualquier acto, acción o disposición no contemplada en el presente Estatuto se resolverá de acuerdo a la Ley de la materia, N°. 28094.

Los Olivos, 09 de mayo del 2019.

DR. FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO

PRESIDENTE

RUTH BUSTAMANTE MATEO

SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS Y ARCHIVO